

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 001 DEL 4 DE JUNIO DE 2021

ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA EL DICTAMEN DE LA PRIMERA OPORTUNIDA QUE RESUELVE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en pleno, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No. 1 de 2021, algunos aspectos sobre los recursos que proceden contra el dictamen de la primera oportunidad que resuelve La Junta Regional De Calificación De Invalidez.

De acuerdo con la normatividad procesal de nuestro país el legislador y el Ministerio de Trabajo, han contemplado la procedencia de medios idóneos para recurrir los dictámenes de la Primera Oportunidad y de las JRCI, los recursos de reposición y de apelación los cuales podríamos definir de la siguiente manera.

MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD: Recurso que pretende obtener la modificación del dictamen emitido en primera oportunidad, total o parcialmente de acuerdo con las razones expuestas por el recurrente, ante la Junta Regional de Calificación.

REPOSICIÓN: Recurso que pretende obtener la modificación del dictamen total o parcialmente de acuerdo con las razones expuestas por el recurrente, ante la misma entidad que profirió el dictamen, en este caso la Junta Regional de Calificación de invalidez que profirió el dictamen.

APELACIÓN: Recurso que pretende obtener la modificación del dictamen total o parcialmente de acuerdo con las razones expuestas por el recurrente, ante el superior de la entidad que profirió el dictamen, en este caso la Junta Nacional de Calificación de invalidez que profirió el dictamen.

Esta junta ha realizado pronunciamientos sobre estos recursos en directrices anteriores, mas concretamente en la directriz 002 de 2014, directriz 001 de 2016 y recientemente la directriz 004 de 28 de agosto de 2020, en esta ocasión nos referiremos específicamente a la obligación que tienen las Juntas de Calificación de Invalidez, para resolver en su totalidad, los aspectos: de origen de la contingencia, y 2. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración, si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%), cuando éstos hayan sido apelados por cualquiera de las partes interesadas en el proceso (paciente, empleador, empleador, empresa promotora de salud, administradora de riesgos laborales y administradora de fondo de pensiones), desde la expedición de la calificación en primera oportunidad, sustentados con los fundamentos de hecho y de derecho, que dieron lugar a la emisión del dictamen.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

MARCO NORMATIVO:

Decreto 1072, 2015:

Artículo 2.2.5.1.3. Principios rectores. La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad. Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones del Manual Único de Calificación de Invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que lo complementen.

Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las juntas Regionales de Calificación de Invalidez, ... 1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad **de origen** y la pérdida de capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración así como también...

Artículo 2.2.5.1.28. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quien es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar, así...

Parágrafo Artículo 2.2.5.1.28. Ante la falta de elementos descritos en el presente artículo que son responsabilidad del empleador, se aceptará la reconstrucción de la información realizada por la Administradora de Riesgos Laborales, cuyos costos de reconstrucción, en todo caso, serán recobrables al respectivo empleador o empleadores responsables.

Al encontrar la Junta de Calificación de Invalidez que la reconstrucción realizada dentro de la calificación en primera oportunidad, no se efectuó teniendo en cuenta el periodo de tiempo, modo y lugar de la exposición al factor de riesgo que se está analizando, solicitará su reconstrucción a través del equipo interconsultor respetando dichos criterios.

Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación. El recurso de reposición deberá

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez **(10) días** calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior.

Los dictámenes y decisiones que resuelven los recursos de las Juntas **no constituyen actos administrativos.**

Artículo 2.2.5.1.50. del Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo 1072 de 2015, retoma el concepto de “calificación integral” y ordena que las solicitudes que lleguen a las Juntas provenientes de las entidades del sistema de seguridad social que asuman el riesgo de invalidez y muerte, **“deben contener la calificación integral para la invalidez de conformidad la sentencia C-425 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial esto mismo aplicará para el correspondiente dictamen por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional o Nacional.”** (Subraya, negrilla y mayor tamaño de fuente fuera de texto original).

***Sentencia T-265/18** Esta Corporación ha señalado la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez, ya que sus decisiones constituyen “el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones sociales cuya base en derecho es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de seguridad social. Como ya se dijo, el dictamen de las juntas es la pieza fundamental para proceder a la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la pensión que se solicita. En este sentido, dichos dictámenes se convierten en documentos obligatorios para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que se ha hecho alusión”.*

***Sentencia T-093/16:** “Esta Corporación al desarrollar las normas mencionadas anteriormente ha establecido cuatro reglas, las cuales deben ser observadas por las Juntas de Calificación al momento de expedir los dictámenes de pérdida de la capacidad laboral. ... El segundo parámetro establece que la valoración para determinar el estado de salud de la persona sea completa e integral; lo anterior implica el deber de las juntas de realizar un examen físico y el estudio de la historia clínica del paciente. La tercera regla señala que si bien los dictámenes ... deben estar debidamente motivados; esto implica que el dictamen debe contener los fundamentos de hecho y de derecho. La última regla supone un respeto por el derecho de defensa y contradicción de los interesados, de tal manera que se les brinde la posibilidad de controvertir todos los aspectos relacionados con el dictamen.*

Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional, mediante la cual, con ponencia del Dr. Jaime Araujo Rentería, se declaró inexecutable el primer inciso del párrafo primero del artículo primero de la Ley 776 del 2002, que establecía, “La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador”. Tal declaración de inexecutable abrió las puertas para que un gran volumen de casos, en los que en principio el asegurador de la seguridad social no tendría obligación de atender tales prestaciones, lo deba hacer, siendo obligado a pagar pensiones de invalidez.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

Sentencia T518, de 2011 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en el numeral 5. Establece: *“Dado que el régimen prestacional que se aplica para los supuestos de invalidez es distinto según sea el origen de la pérdida de la capacidad laboral, es preciso determinar cuál es el régimen aplicable en los eventos de concurrencia de factores de distinto origen en la estructuración de dicha pérdida de capacidad laboral.*

Aunque en la Sentencia C-425 de 2005 la Corte no hizo un pronunciamiento expreso sobre el particular, es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.

De este modo se tiene que, cuando sea preciso calificar la pérdida de capacidad laboral de una persona, las entidades competentes deberán, en todo caso, proceder a hacer una valoración integral, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole profesional.

Cuando concurren eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.

Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, para determinar el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor de mayor peso porcentual.

En todo caso el costo de los honorarios que se debe sufragar a las Juntas de Calificación de Invalidez, será asumido por la última entidad administradora de riesgos profesionales o fondo de pensiones al cual se encuentre o se encontraba afiliado el trabajador y podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez.[37]”.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

CONCLUSIONES :

A- ASPECTOS RELEVANTES DE LOS RECURSOS EN CONTRA DEL DICTAMEN DE PRIMERA OPORTUNIDAD:

Este aspecto de la presente directriz, aplica exclusivamente para los dictámenes emitidos en primera oportunidad, contra los cuales se ha manifestado inconformidad de cualquiera de las partes interesadas, frente a la calificación del origen de los diagnósticos calificados.

1. Es frecuente que algunos de los dictámenes proferidos por las entidades que califican en primera oportunidad, califiquen simultáneamente la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y el origen, sin verificar, si previamente el paciente ha accedido a una calificación del origen de sus patologías objeto de calificación de la pérdida de capacidad laboral. Para ilustrar mejor proponemos el siguiente ejemplo: SAMUEL WWW es calificado en primera oportunidad, por un Fondo de Pensiones, por los diagnósticos de síndrome de manguito rotador bilateral, epicondilitis lateral bilateral y trastornos de discos intervertebrales a nivel de columna lumbar, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 35,5% y fecha de estructuración 25 de noviembre de 2018.
2. El paciente (Samuel WWW) o su apoderado, manifiestan su inconformidad por el dictamen emitido, en primera oportunidad; apelando el origen, el porcentaje y la fecha de estructuración.
3. Algunas Juntas Regionales, ignoran parcialmente la apelación realizada por el paciente o su apoderado, especialmente en el aspecto del origen y solo resuelven la inconformidad por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración. Esta situación se interpreta como dictamen incompleto, al no resolverse la calificación del origen objetado.
4. Esta actuación riñe con los principios de actuación de los miembros (la buena fe, el **debido proceso**, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, **la imparcialidad**, la publicidad, la integralidad y la unidad).
5. Y con la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional que establece una serie de reglas para expedir los dictámenes, como la **del respeto por el derecho de defensa y contradicción de los interesados, de tal manera que se les brinde la posibilidad de controvertir todos los aspectos relacionados con el dictamen**. Y ello implica dar respuesta (calificar) a todos los aspectos que las partes interesadas en los recursos controviertan. Las decisiones tomadas estarán

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

debidamente motivados; esto implica que el dictamen debe contener los fundamentos de hecho y de derecho, en todos los aspectos calificados.

6. En concordancia con los aspectos planteados, es necesario definir que cuando los dictámenes calificados en primera oportunidad, sean objetados por las partes interesadas, por que no se calificó el origen de las patologías en primera oportunidad, sin haber tenido en cuenta el histórico laboral, el análisis de puesto de trabajo y demás aspectos reglamentados en el marco normativo; las Juntas Regionales, atendiendo a los principios rectores de actuación y las disposiciones del debido proceso, deberán aplazar el caso y solicitar al empleador y a la Administradora de Riesgos laborales correspondiente, la documentación prevista en la lista de chequeo para calificar el origen por enfermedad o accidente, contemplada en el artículo 2.2.5.1.28, del Decreto 1072 de 2015.
7. En los eventos que la calificación del origen de la(s) enfermedad(es), sean laboral(es), no se calificará la pérdida de capacidad laboral, para garantizar al paciente el derecho a los procesos de rehabilitación integral (funcional y profesional) y posterior ésta, al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, iniciando éste proceso en la instancia de primera oportunidad.
8. En los casos que las Juntas Regionales, no resuelvan en su totalidad las controversias a los dictámenes de la primera oportunidad, es decir que el dictamen esté resuelto de manera incompleta; la Junta Nacional devolverá el expediente, a la Junta Regional para que complete la calificación, con la determinación del origen solicitada, en la manifestación de inconformidad presentada por el apelante, con el ánimo de respetar el debido proceso, garantizando a todas las partes interesadas el derecho a controvertir, en las diferentes instancias y atendiendo a todas las disposiciones reglamentadas en el Decreto 1072 de 2015, para la devolución de expedientes.

B- ASPECTOS RELEVANTES DE LOS RECURSOS EN CONTRA DEL DICTAMEN DE PRIMERA OPORTUNIDAD Y PRIMERA INSTANCIA, EN RELACIÓN CON LA CALIFICACIÓN INTEGRAL:

1. Cuando la Corte Constitucional, estableció la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, mediante las sentencias C425 de 2005 y la T518 de 2011, definió 2 requisitos sine qua non:
 - 1.1. Que los diagnósticos objeto de calificación unos sean de origen común y los otros de origen laboral.
 - 1.2. Que al hacer el ejercicio matemático de calificación del título I (deficiencias) y del título II (rol laboral, autosuficiencia económica, edad y otras áreas ocupacionales), el resultado final debe sumar 50% o más.

Es decir abrió la posibilidad de acumulación de porcentajes de pérdida de capacidad laboral de distintos orígenes en el aseguramiento del riesgo de invalidez y dejó claro que solo

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

aplica: “En casos concretos de afiliados al Sistema de Seguridad Social que se muestran materialmente inválidos como consecuencia de la sumatoria de porcentajes de pérdida de capacidad laboral de diversos orígenes”. A sí las cosas, cualquier solicitud o dictamen, que no cumpla con estos dos requisitos simultáneamente, se procederá en la ponencia a advertir, que no le aplica la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de manera integral.

2. En los casos que solicitan calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de manera integral, y no le aplica, conforme a lo explicado anteriormente, se debe calificar solo la pérdida de capacidad laboral, de origen laboral, en razón a que es la única que le genera derechos a reclamar indemnización.
3. En los casos que las instancias de primera oportunidad y primera instancia, no aplique las disposiciones establecidas para realizar una calificación de pérdida de capacidad laboral de manera integral, tal como se explicó en la presente directriz, es decir que el dictamen esté resuelto de manera incompleta; la Junta Regional o la Junta Nacional, según se a el caso, devolverá el expediente, a la instancia que lo antecedió para que complete la calificación, atendiendo a los lineamientos planteados en esta directriz, con el ánimo de respetar el debido proceso, garantizando a todas las partes interesadas el derecho a controvertir, en las diferentes instancias y atendiendo a todas las disposiciones reglamentadas en el Decreto 1072 de 2015, para la devolución de expedientes.

C. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS RECURSOS EN CONTRA DE LOS DICTAMENES DE PRIMERA OPORTUNIDAD Y DE PRIMERA INSTANCIA.

1. Otra situación que con alguna frecuencia se presenta, es que el contenido bien sea de la manifestación de inconformidad o de los recursos de reposición en subsidio de apelación, corresponden a un caso de otro paciente.
2. En estos casos, teniendo en cuenta, que no se está objetando estrictamente, los aspectos calificados, por la instancia que emitió el dictamen objetado; se procederá en la ponencia a advertir a que como no se está objetando ninguno de los aspectos del dictamen emitido por la instancia anterior, se procede a confirmar en su totalidad el mismo.
3. Bajó ninguna consideración se debe devolver el expediente, así como tampoco suspender el caso, para permitir que la parte interesada que haya objetado el dictamen, cambie el documento de objeción, pues se estaría violando el debido proceso, permitiendo objetar por fuera de los términos previstos en el marco normativo.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de junio de 2021 y se remite a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, por intermedio de la Dirección Administrativa.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.


 Firmado digitalmente por DIANA NELLY GUZMAN LARA
 Fecha: 2021.06.23 17:38:55 -05'00'

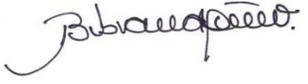
Diana Nelly Guzmán Lara


 Firmado digitalmente por EMILIO LUIS VARGAS PAJARO
 Fecha: 2021.06.23 21:25:48 -05'00'

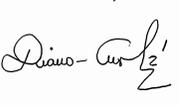
Emilio Luis Vargas Pájaro


 Firmado digitalmente por EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA
 Fecha: 2021.07.01 20:08:17 -05'00'

Edgar Humberto Veladía Bacca


 Firmado digitalmente por RUTH BIBIANA NIÑO ROCHA
 Fecha: 2021.06.23 17:21:45 -05'00'

Ruth Bibiana Niño Rocha


 Firmado digitalmente por DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
 Fecha: 2021.07.02 10:22:40 -05'00'

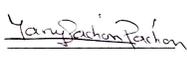
Diana Elizabeth Cuervo Díaz


 Firmado digitalmente por CARLOTA ANTONIA ROSAS ROPAIN
 Fecha: 2021.07.02 12:31:04 -05'00'

Carlota Antonia Rosas Ropain


 Firmado digitalmente por MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
 Fecha: 2021.07.02 11:51:21 -05'00'

Margoth Rojas Rodríguez


 Firmado digitalmente por MARY PACHÓN PACHÓN
 Fecha: 2021.07.02 07:23:00 -05'00'

Mary Pachón Pachón Pachón

No asistio

Lisímaco Humberto Gómez Adaime


 Firmado digitalmente por DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
 Fecha: 2021.06.17 19:54:27 -05'00'

Dora Angélica Vargas Ruiz.



Firmado digitalmente
por SANDRA
HERNANDEZ GUEVARA
Fecha: 2021.06.16
12:03:01 -05'00'

Sandra Hernández Guevara

No asistió

Víctor Hugo Trujillo Hurtado



Firmado digitalmente
por ADRIANA DEL
PILAR ENRIQUEZ
CASTILLO
Fecha: 2021.06.15
09:07:54 -05'00'

Adriana del Pilar Enríquez Castillo



Firmado digitalmente
por MANUEL
HUMBERTO AMAYA
MOYANO
Fecha: 2021.06.15
07:53:38 -05'00'

Manuel Humberto Amaya Moyano



Firmado
digitalmente por
GLORIA MARIA
MALDONADO
RAMIREZ
Fecha: 2021.06.11
21:48:56 -05'00'

Gloria Maria Maldonado Ramírez



Firmado
digitalmente por
CRISTIAN ERNESTO
COLLAZOS SALCEDO
Fecha: 2021.06.15
15:58:41 -05'00'

Cristian Ernesto Collazos Salcedo